

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 18 ABR. 2016

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17058".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en la Resolución número 1056 del 04 de agosto de 1992 proferida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, se recibió el oficio número 000581 del 05 de mayo de 1992 (2652) proveniente de la DIJIN Policía Judicial de Orden Público-Unidad Investigativa Deval, por medio del cual dejaron a disposición de dicha entidad, el inmueble rural, ubicado en la Vereda Paramillo, Municipio de Roldanillo (Valle). En dicha Resolución, se destinó provisionalmente el precitado inmueble al Fondo Nacional Agrario.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga (Valle), mediante auto interlocutorio número 013 de fecha 22 de octubre de 2008² dispuso "TERCERO: DISPONER la entrega DEFINITIVA, a favor del señor ADALBERTO TAMAYO GARCES, del bien inmueble"(...) identificado con el folio de matrícula 380-17058.

Dicha decisión cobró firmeza según lo establecido en la constancia de fecha 5 de Noviembre de 2008³ suscrita por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Guadalajara de Buga (Valle).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de cuenta por activo remitido por la Gerencia Financiera de esta Sociedad con consecutivo C411-2016⁴ del inmueble objeto del presente acto administrativo, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos durante el tiempo transcurrido desde su puesta a disposición a la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que respecto del estado de ocupación del inmueble, según el Informe de Visita efectuado el 20 de enero de 2016⁵ efectuado por la Gerencia Regional Suroccidente en la que se pone de manifiesto que el inmueble se encuentra ocupado por el señor Alonso Rios Quintero.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 380-17058⁶, se evidencia en la anotación número 3 la cancelación de la destinación provisional ordenada a través de la Resolución 1056 del 4 de Agosto de 1992 proferida por la extinta DNE. Dicha cancelación se fundamenta en un oficio remitido por el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Buga, juez instructor de la orden judicial de devolución. Así mismo se evidencia en la anotación 5 del precitado Certificado una compraventa otorgada en la Notaría Única de Roldanillo (Valle) a través de la Escritura Pública 55 del 21 de enero de 2009 mediante la cual el señor Alonso Rios Quintero adquiere el inmueble objeto del presente acto administrativo. Por lo anterior y según lo establecido por la Regional Suroccidente de esta Sociedad con ocasión de la visita efectuada al inmueble objeto de la presente Resolución, no habrá lugar a entrega material del inmueble teniendo en cuenta que su actual ocupante es su propietario inscrito.

¹ Folio 7 al 9 Expediente Administrativo 2652

² Folio 70 al 78 Expediente Administrativo 2652

³ Folio 79 Expediente Administrativo 2652

⁴ Folio 86 y 87 Expediente Administrativo 2652.

⁵ Folio 90 y 91 Expediente Administrativo 2652

⁶ Folio 88 y 89 Expediente Administrativo 2652



RESOLUCIÓN NUMERO 243 DE 18 ABR. 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.380-17058".

En consecuencia, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 99 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, se removerá del cargo de destinatario provisional al Fondo Nacional Agrario, designado en dicho cargo mediante Resolución 1056 del 04 de agosto de 1992.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga (Valle), mediante auto interlocutorio número 013 de fecha 22 de octubre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: SIN ENTREGA MATERIAL Teniendo en cuenta que el propietario inscrito del inmueble es quien ejerce su ocupación, no habrá lugar a entrega física del inmueble objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de destinatario provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo al Fondo Nacional Agrario, designado en dicho cargo mediante Resolución 1056 del 04 de agosto de 1992.

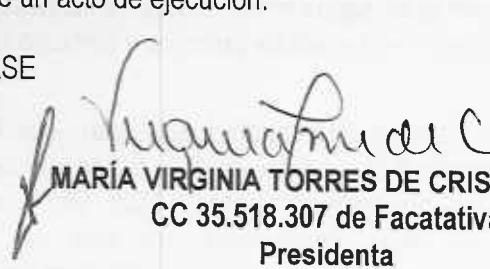
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga (Valle), ubicado en la ciudad de Guadalajara de Buga (Valle), en la Calle 6 número 13-59; al señor Adalberto Tamayo Garcés, en su último domicilio conocido ubicado en el Lote ubicado en la Vereda Paramillo, Municipio de Roldanillo (Valle), a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles y a la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

18 ABR. 2016



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Daniel Felipe Guerrero Niño